



EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA



La Huerta de Valencia

El Tribunal de las Aguas, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad desde el 30 de septiembre de 2009, es la más antigua institución de justicia existente en Europa. Se reúne cada jueves en la Puerta de los Apóstoles de la catedral de Valencia, cuando suenan las 12 horas en la campana del Micalet. La sencillez de su funcionamiento encierra el modelo de justicia que ha profesado el hombre de la huerta desde tiempo inmemorial.

El pueblo valenciano tiene en alta estima a la que, sin duda, es la más valenciana de las instituciones. En el Tribunal de las Aguas tenemos un estimable legado que el pueblo ha sabido salvaguardar, a lo largo de los siglos, como parte integrante de la rica, variada e indiscutible personalidad valenciana.

Se trata de un modelo de justicia reconocido por todas las culturas y pueblos que configuran la personalidad valenciana, que ha resistido el paso de los tiempos y que tanto la Constitución Española de 1978 como el Estatuto de Autonomía



Fuente del Turia en la Plaza de la Virgen

de la Comunidad Valenciana, así como la UNESCO y otros organismos internacionales, valoran y tienen en consideración. Estudiosos del derecho de todas las latitudes han encontrado en esta institución el modelo de funcionamiento jurídico que la ha mantenido presente en cuantos temas relacionados con el agua se han tratado en distintos foros y asociaciones internacionales.

Desde tiempos remotos, la fértil Vega de Valencia ha necesitado de una sabia, equitativa y justa distribución del agua que debía llegar a las tierras de regadío, a través de un complejo sistema de acequias que tomaban el agua del río Turia. Para lograr la organización de los riegos surgió esta institución, basada en la observancia de las normas que la sabiduría y la experiencia del hombre de la huerta le iba proporcionando.

Ocho son las acequias madre que nacen del río Turia, a través de sus azudes; por la margen derecha, las de Quart, Benàger y Faitanar; Mislata-Xirivella, Favara y Rovella;



Azud de la acequia de Tormos

por la margen izquierda, las de Tormos, Mestalla y Rascanya. Ellas son las encargadas de distribuir el agua del caudal existente a través de 138 filas, garantizando que llegue hasta la última de ellas. Actualmente, con la construcción del nuevo cauce del río Turia, se ha variado el sistema de azudes, apareciendo el azud del Repartiment (*La Cassola*), del que toman aguas las acequias de Rascanya, Rovella y Favara, además de la acequia del Oro.

Las comunidades de las acequias se rigen por antiguas ordenanzas transmitidas por vía oral desde tiempos de los árabes y escritas desde la Edad Media. Una junta administradora, elegida democráticamente entre todos los miembros de la comunidad de regantes, al igual que el síndico-presidente de la misma, vela por el cumplimiento estricto de las normas. Todos ellos deben ser labradores, cultivadores directos de sus tierras y con conocida fama de “hombre honrado”. Síndico y vocales son ayudados en su trabajo por el guarda de la acequia, que cuida de que



Acequia de Mestalla

el agua llegue a todos según el turno o tanda de riego, comunicando las infracciones cometidas para que éstas sean denunciadas y juzgadas en el Tribunal de las Aguas, constituido por los síndicos de las ocho acequias y presidido por el síndico-presidente.

Una serie de detalles explican su funcionamiento y la razón de su supervivencia: el Tribunal no sólo tiene autoridad sobre una acequia, sino sobre el conjunto de las mismas; sus síndicos, elegidos entre los regantes de cada comunidad de regantes, no son personas legas en derecho, pero sí conocedores de las normas que han de aplicar, basadas en unas ordenanzas que determinan los turnos de riego, las obligaciones de limpieza de canales y acequias y el pago de aportaciones para gastos generales de la comunidad, entre otras normas. Su procedimiento es sencillo: la persona denunciada es citada por el guarda de la acequia para el jueves siguiente; hasta tres veces puede ser citado y, si no acude, se le juzga en rebeldía.



El corralet con los sillones de los síndicos

Cada jueves, en la Puerta de los Apóstoles, se sientan los síndicos en los sillones asignados a cada una de sus respectivas acequias. Asiste el alguacil del Tribunal, portando como insignia el emblema milenario del Tribunal de las Aguas: un arpón de latón dorado (el *ganxo*) que era, y es, el instrumento de trabajo de los guardas de las acequias. Su utilidad primordial es la de levantar las compuertas de los partidores para que el agua discurra por la acequia en busca de los campos que va a regar. El alguacil solicita del presidente la venia y llama públicamente: “iDenunciats de la Séquia de Quart!”, y acuden los denunciados, acompañados por el guarda de la acequia. Las llamamientos se van haciendo por el orden en que las acequias toman el agua del río, iniciándose por la de Quart y terminando por la de Rovella.

El guarda expone el caso o presenta al denunciante, si lo hay. Acaba con la frase de ritual: “Es quant tenia que dir”. El presidente inquiriere: “Qué té que dir l’acusat?”, y



Recolección de chufa en la Huerta a principios del siglo xx

pasa a defenderse el acusado. Las sesiones son totalmente verbales y en valenciano, aunque se utilice el castellano en caso de ser solicitado por algún litigante. Ni abogados, ni documentos escritos. Se pueden proponer testigos e incluso una inspección ocular (la *visura*). El Tribunal delibera y sentencia. Para garantizar la imparcialidad, en la deliberación no interviene el síndico de la acequia a la que pertenecen los litigantes; y dirige el juicio el presidente o vicepresidente (es norma que cada uno sea de una margen del río) del lado contrario al que se juzga. Si la sentencia es condenatoria, el presidente o vicepresidente lo hace con la frase ritual: “Este Tribunal li condemna a pena, costes, danys i perjuins, en arreglo a Ordenances”. Las Ordenanzas establecen las penas para las distintas infracciones. Y no caben recursos ni apelaciones, ya que la sentencia es ejecutiva de por sí; de ello se encarga el síndico de la acequia.

El motivo de las denuncias suele ser hurto de agua, rotu-



Acequia de Fuvara

ra de canales o muros, *sorregar* campos vecinos que dañan la cosecha, alterar los turnos de riego o tener las acequias sucias. La jurisdicción se extiende también a los empleados de las acequias, a los propios síndicos y a terceros, personas ajenas a las comunidades de regantes que han causado algún perjuicio al sistema de riegos.

Aunque los trámites del juicio son totalmente verbales, se deja constancia escrita en un Libro Registro, en el que figura el denunciante, el denunciado, la acequia, el brazo, el motivo de la denuncia, la sentencia y la fecha. Finalizada la sesión pública, los síndicos se reúnen en la Casa Vestuario y celebran la sesión administrativa, que es privada, y tratan fundamentalmente sobre la distribución del agua y otros temas administrativos.

Las características más relevantes del Tribunal de las Aguas, estudiadas por el profesor V. Fairén Guillén, catedrático de Derecho Procesal de la Universitat de València, vienen a ser las mayores ambiciones doctrinales en



Sesión del Tribunal de las Aguas ca. 1930

el campo del derecho procesal de todos los países: CONCENTRACIÓN, porque los síndicos tienen todos los elementos necesarios para la instrucción procesal del hecho, para proceder judicialmente y resolver sin aplazamientos. ORALIDAD, porque todo el juicio es oral, desde la denuncia, que presenta el guarda o el denunciante, hasta la sentencia, también oral, pasando por la indagatoria, aclarando, explicando o justificando los hechos con la intervención del presidente y síndicos que interrogan verbalmente a las partes. RAPIDEZ, quizá la característica que más ha influido en la pervivencia del Tribunal, ya que al reunirse todas las semanas, trata las infracciones cometidas desde el jueves anterior. ECONOMÍA, ya que los juicios no ocasionan gasto alguno de tipo procesal; los síndicos no perciben sueldo ni dieta alguna, pues el juzgar es una de sus obligaciones como síndicos de las acequias. El denunciado sólo ha de abonar el importe de los gastos de desplazamiento de los guardas o del alguacil del Tribunal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

